

Chitré; 31 de mayo de 2021.

**DRHE- SEIA-0702-2021**

Ingeniero

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Albrook

En Su Despacho

Ing. Domínguez:

En atención a la Nota **DEIA-023-2021**, remitimos copia de la nota aclaratoria, notificada del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, “RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”, cuyo Promotor es DAVLI CONSTRUCTORES, S.A.

Dando respuesta a su solicitud.



**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**

Director Regional Mi Ambiente Herrera.

 **Mi AMBIENTE**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA**

AQ/Ip



1/5/2021 11:37 AM

DEIA

 Mi AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 20 de mayo de 2021.

DEIA-DEEIA-AC-0091-2005-2021

Señor

**JOSÉ BENAVIDES RUEDA**

Representante Legal

**Davli Constructores, S.A.**

E. S. D.

Señor Benavides:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De: <u>Nota Aclaratoria</u>	
Fecha: <u>28/5/2021</u> Hora <u>3:48 P.M.</u>	
Notificador: <u>AB 6-81-128</u>	
Notificado: <u>AB 700166</u>	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“RESIDENCIAL SENDEROS DE DON BOSCO”** a desarrollarse en corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 1 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, específicamente al punto a), se presenta en Anexo 4, Certificación emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la cual mantiene la fecha 28 de diciembre de 2015; sin embargo, dado el desarrollo en el sector y teniendo como referencia que la certificación emitida por SINAPROC data de hace más de 5 años. Se solicita:
  - a. Presentar documento actualizado que ratifique por escrito la información presentada en la Certificación emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil.
2. En respuesta a la pregunta 2 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, específicamente al punto a) se presentan las coordenadas de dos drenajes pluviales y se indica “...el Informe Técnico no hace referencia a bases cartográficas, como las hojas a escala 1: 50,000 del Instituto Geográfico “Tommy Guardia”, que es el instrumento rector que señala qué es “drenaje pluvial” y qué es “quebrada” o “río”. Tampoco hace referencias del área de escurrimiento, nacimiento y otros elementos importantes”. Dado lo anterior se indica que mediante MEMORANDO-DIAM-014153-2020 del 27 de octubre de 2020, la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la verificación de coordenadas del proyecto aportadas en

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804

República de Panamá

Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Página 1 de 6





el estudio de impacto ambiental, genera una cartografía en donde se evidencia la existencia de la quebrada Estero Nuevo dentro del polígono del proyecto; además nos informa mediante dicho memorando “*Según la hidrología, el proyecto atraviesa parte de la Quebrada Estero Nuevo*”. En respuesta a la evaluación de la primera información aclaratoria mediante MEMORANDO DSH-585-2021, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) indica respecto al punto a) de la pregunta 2 “*El informe tiene todo el peso profesional y técnico, y como autoridad es el insumo de rigor, que valida los hallazgos en campo. El archivo vectorial oficial de ríos y quebradas que el Ministerio de Ambiente utiliza, tiene su origen en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, el cual indica que la quebrada "Estero Nuevo" atraviesa el polígono del proyecto. Dicha quebrada solo pasa por el polígono, no tiene nacimiento en el terreno en cuestión. Adicional por aspectos ecológicos y de vegetación, es apreciable a simple vista un tipo de vegetación más arbustiva en los márgenes del curso de agua*”.

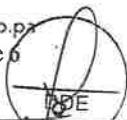
En respuesta al punto b) se indica “*No existe ninguna quebrada en el sitio del proyecto...*”. En respuesta a la evaluación del punto b) mediante MEMORANDO DSH-585-2021, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) indica “*Al existir quebrada denominada Estero Nuevo, denominada e indicada por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, ver mapa, Hoja Cartográfica 4139 /V NW*”.

Dado lo anterior, la Dirección de Seguridad Hídrica indica que el promotor deberá:

- “*Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones" por lo que previo al inicio de la obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda.*
- *Cumplir con las disposiciones de protección que establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal en la república de Panamá y se dictan otras disposiciones. Que declara lo siguiente:*  
**Artículo 23.**
  - *Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera:*
  - *En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pn](http://www.miambiente.gob.pn)  
Página 2 de 6





- *Cumplir con las disposiciones, restricciones y parametrización del reglamento técnico DGNTI - COPANIT 35 - 2019.*
- *Ajustar el Estudio de Impacto Ambiental en función a los nuevos hallazgos cumpliendo con todas las normativas relacionadas".*

Por lo que se solicita:

- Presentar las coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la ubicación del drenaje pluvial y de la quebrada Estero Nuevo que atraviesa la finca.
- Indicar si se realizará obra en cauce; además, el alcance de la intervención que se realizará sobre la quebrada Estero Nuevo y el drenaje pluvial.
- Presentar las coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la zona de protección de la quebrada Estero Nuevo de acuerdo a la normativa vigente e indicar el ancho de la zona de protección.
- Realizar monitoreo de la calidad del agua de la quebrada Estero Nuevo y presentar el informe de monitoreo elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), original o copia notariada.
- Presentar nuevo estudio hidrológico e hidráulico del área del proyecto tomando en consideración la existencia de la quebrada Estero Nuevo, original o copia notariada firmada por el profesional idóneo responsable de su elaboración.

Igualmente, se solicitó en el punto f) incluir la afectación al cuerpo hídrico en los criterios de protección ambiental, producto de todas las actividades del proyecto; sin embargo, se incluyó en los criterios de protección ambiental pero no se incluyó en los impactos ambientales y las medidas de mitigación. Por lo que deberá:

- Identificar los impactos ambientales específicos que generará el desarrollo del proyecto respecto al componente hídrico del proyecto en cada una de las fases y actualizar los puntos 9.1 y 9.2 del EsIA.
  - Presentar el Capítulo 10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de acuerdo a los nuevos hallazgos del proyecto correspondientes al componente hídrico. Adicional, indicar como serán monitoreadas cada una de las medidas (parámetros) y la periodicidad.
3. En respuesta a la pregunta 6 de la primera información aclaratoria, realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, respecto al punto a) se indica "*Nuestra finca cuenta con dos globos de terrenos en la parte frontal del proyecto residencial, junto a la Calle Francisco Valdés. El Globo A tiene una superficie de 912.10 m<sup>2</sup>, mientras que el Globo B cuenta con una superficie de 3,210.34 m<sup>2</sup>. Los mismos serán utilizados para la disposición*

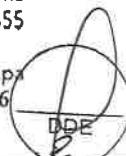
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804

República de Panamá

Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Página 3 de 6



*de material vegetal*". De acuerdo a la verificación de coordenadas aportadas en la primera información aclaratoria mediante MEMORANDO-DIAM-0471-2021, la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, presenta cartografía en donde se observa que por el globo de terreno B atraviesa la quebrada Estero Nuevo y que el globo de terreno A se encuentra muy próximo a la misma. Dado lo anterior:

- a. Presentar las medidas de mitigación para evitar afectación a la quebrada Estero Nuevo por la disposición de material vegetal en los Globos de terreno A y B.
4. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria, realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, se indica "*Resulta prácticamente imposible realizar un monitoreo de calidad ambiental al drenaje pluvial que la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Herrera clasificó como "QUEBRADA" ...Para el momento de la notificación de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021 de 1 de febrero de 2021, que fue efectiva el 14 de abril de 2021, el área de Chitré estaba inmersa en la estación seca. Las lluvias esporádicas que han caído apenas han mojado la tierra. Por consiguiente, sólo se tiene lodo en el cauce*". Sin embargo, mediante Nota DRHE-SEIA-1540-2020 la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente, remite Informe Técnico de Inspección N° 10 en el cual indica "*al llegar al área nos encontramos con una quebrada la cual entre a la finca y la bordea con el margen derecho. El comportamiento histórico, indica que se mantiene con agua todo el año la cual es utilizada por ganaderos aguas abajo*". Dado lo anterior se reitera la pregunta:
  - a. Realizar monitoreo de calidad de agua a la quebrada Estero Nuevo presente dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto y presentar el informe de monitoreo de calidad agua (original o copia notariada) elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
5. En respuesta a la pregunta 8 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, se presenta en el Anexo 5 Cotización para la realización del monitoreo de calidad de aire y ruido; sin embargo, no se presentan los respectivos informes de monitoreo. Por lo que se reitera:
  - a. Presentar los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido, original o copia notariada, firmados por el profesional idóneo responsable de su elaboración. Además, incluir los respectivos certificados de calibración de los instrumentos utilizados para las mediciones.

6. En respuesta a la pregunta 9 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, se indica que “*No se realizó una caracterización de fauna acuática, ...simplemente porque lo que existe en el sitio son dos drenajes pluviales*”. Sin embargo, mediante Nota DRHE-SEIA-1540-2020 la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente, remite Informe Técnico de Inspección N° 10 en el cual indica “*al llegar al área nos encontramos con una quebrada la cual entre a la finca y la bordea con el margen derecho. El comportamiento histórico, indica que se mantiene con agua todo el año la cual es utilizada por ganaderos aguas abajo*”. Dado lo anterior, se reitera la pregunta, por lo que deberá:
  - a. Realizar caracterización de la fauna acuática presente en la quebrada Estero Nuevo que se encuentra dentro del polígono del proyecto.
7. En respuesta a la pregunta 11 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, se indica “*En base a lo solicitado, se presentó nota a los siguientes actores claves en la zona del proyecto*” por lo que presenta notas enviadas al representante del corregimiento de Monagrillo, a la presidenta del Club de Leones de Monagrillo, al presidente de la Unión Deportiva de Monagrillo y al presidente de Vecinos Vigilantes del Sector de Don Bosco, Monagrillo. Sin embargo, sólo la nota dirigida al representante del corregimiento de Monagrillo posee el recibido de la Nota. Por lo que se solicita:
  - a. Presentar las notas dirigidas a la presidenta del Club de Leones de Monagrillo, al presidente de la Unión Deportiva de Monagrillo y al presidente de Vecinos Vigilantes del Sector de Don Bosco, Monagrillo, con el recibido de la nota informativa del proyecto que evidencie la entrega de la misma.
8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria realizada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0006-0102-2021, se indica “*... nos apersonamos al IDAAN de Herrera para solicitar una certificación actualizada. Se conversó con el Ing. Emanuel Barba, funcionario de esta institución. Nos indicó que la certificación expedida y que fue anexada al Estudio de Impacto Ambiental es completamente vigente para efectos del IDAAN*”. Sin embargo, mediante Nota No. 067-DEPROCA-2021, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) indica “*Favor actualizar el documento de certificación emitido por el IDAAN, ya que este tiene una vigencia de 2 años, y el presentado en el documento tiene fecha del 31 de julio de 2018*”. Dado lo anterior, se solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 5 de 6

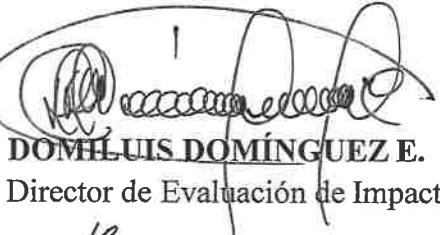


- a. Presentar certificación emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) actualizada.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84, formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ir  
J.R.

